

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0154-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 157-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** del área de 12 817,04 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 165848 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 00170-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 16 de febrero de 2022 [S.I. 05116-2022 (fojas 01 al 04)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante, “ARCC”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”) para la ejecución del proyecto denominado: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 11); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n° 2022-42962 (fojas 12 al 17); **c)** plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación (fojas 18 al 20); y, **d)** memoria descriptiva (fojas 21 y 22).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. En ese sentido, a la fecha el citado plan se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30056, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30056 enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos ; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su Oficio N° 00170-2022-ARCC-DE-DSI a fojas 03, que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio”

es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, mediante Oficio N° 0415-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de febrero de 2022 (fojas 24 al 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de conformidad con la aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución.

11. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", mediante el Informe Preliminar N° 00236-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2022 (fojas 30 al 38) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, inscrito en la Partida n° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular registral es el Proyecto Especial Chavimochic; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, monumentos arqueológicos, ni áreas naturales protegidas; **iii)** se superpone parcialmente con la concesión minera con código 030018921 cuyo titular es Veronika del Carmen García Pereda y Otros, de la concesión cantera GRENKO GROUP II, con estado Tramite, situación que ha sido advertida por la "ARCC"; **iv)** se superpone parcialmente sobre la Quebrada San Carlos, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe Técnico Legal; **v)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, ubicado en un medio extraurbano carente de zonificación; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vii)** la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva.

12. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el artículo 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.° 30556".

13. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 236-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58 de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; así como que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento del TUO de la Ley N° 30556".

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "ARCC" para que se destine al proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Reglamento del TUO de la Ley N° 30556", se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del

Plan, de conformidad con lo señalado del art. 64° del “Reglamento de la Ley N° 30556” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 0005-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 0162/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 12 817,04 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 165848, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: “ Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA CABALLO MUERTO 1B-A

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE UBICA EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 1.81 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728332.8870 m., Norte: 9108262.3941 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

| LINDERO | PERÍMETRO | COLINDANTE |
|--------------|--|---|
| Por el Norte | Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo D-E de 86.3 m. | Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) |
| Por el Este | Desde el vértice E hasta el vértice B en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-A de 179.74 m. 2 tramo A-B de 71.53 m. | Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros y con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) |
| Por el Sur | Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo B-C de 112.18 m. | Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) |
| Por el Oeste | Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo C-D de 104.5 m. | Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) |

1.3. ÁREA

El área del predio es de 1.2817 Ha. (12,817.04 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 554.25 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CANTERA CABALLO MUERTO 1B-B | | | | | | | |
|--|------|-----------|--------------|--------------------|--------------|-------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | COORDENADAS PSAD56 | | COORDENADAS WGS84 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 71.53 | 170°12'15" | 728373.5074 | 9108217.1576 | 728122.3841 | 9107846.6495 |
| B | B-C | 112.18 | 50°1'35" | 728373.3623 | 9108145.6252 | 728122.2390 | 9107775.1171 |
| C | C-D | 104.50 | 125°19'46" | 728287.5421 | 9108217.8666 | 728036.4188 | 9107847.3585 |
| D | D-E | 86.30 | 151°42'16" | 728296.2144 | 9108322.0076 | 728045.0911 | 9107951.4995 |
| E | E-A | 179.74 | 42°44'8" | 728343.2861 | 9108394.3369 | 728092.1628 | 9108023.8288 |

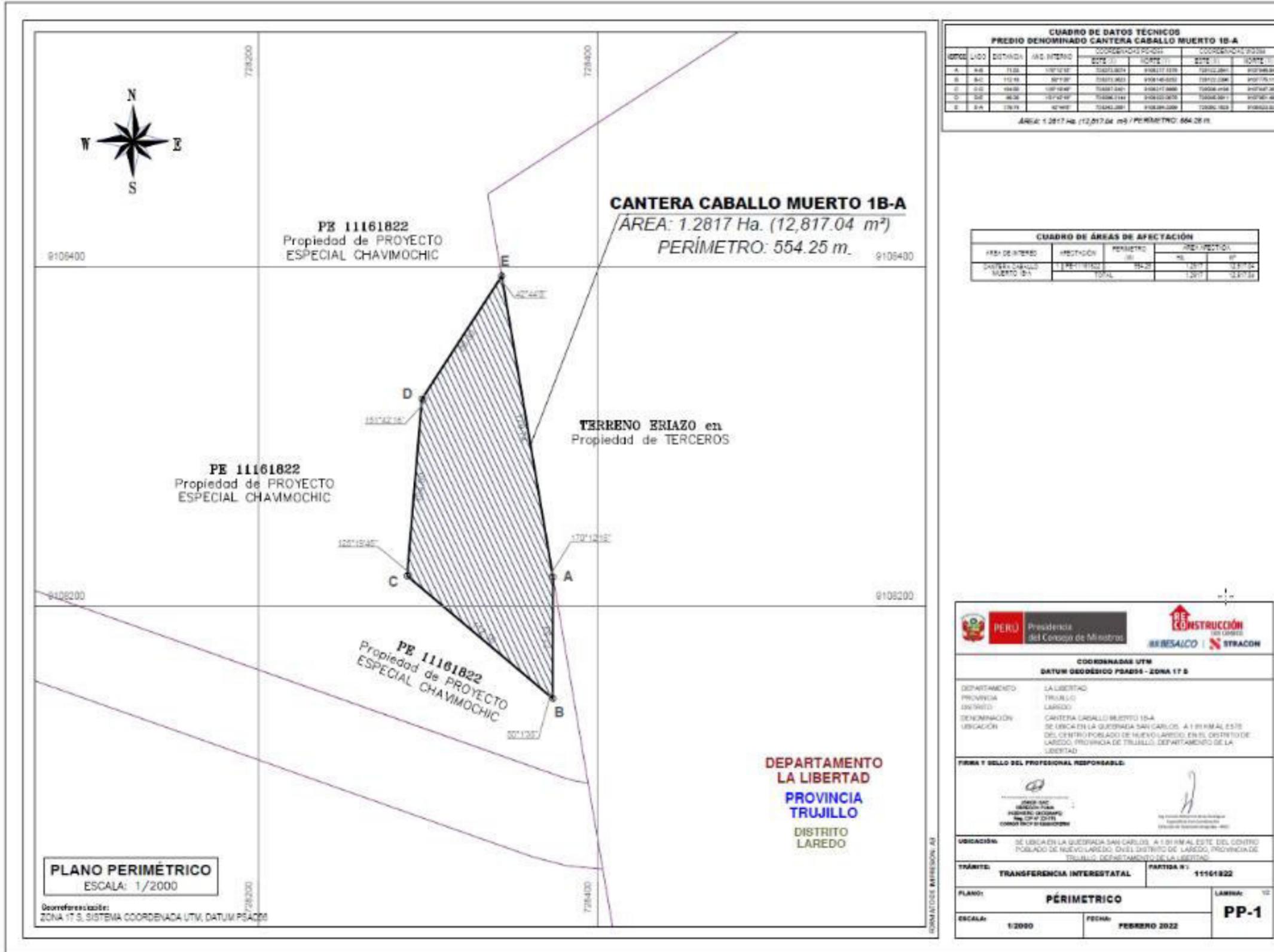
2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

Trujillo, febrero de 2022


JORGE ISAC
OBREGÓN FUMA
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CP N° 221775
CODIGO SN CP 015368VCP28X


Ingrid Dorete Caballero Rodríguez
Especialista en Coordinación
Dirección de Soluciones Integradas - INEEL



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO CANTERA CABALLO MUERTO 1B-A

| LADO | DISTANCIA | ANG. INTERIO | COORDENADAS PUNTOS | |
|------|-----------|--------------|--------------------|------------|
| | | | ESTE (E) | NORTE (N) |
| A | 11.00 | 107°12'30" | 72821.804 | 910817.139 |
| B | 112.91 | 80°12'30" | 72821.803 | 910816.935 |
| C | 144.00 | 108°10'00" | 72827.041 | 910817.988 |
| D | 142.30 | 107°12'30" | 72826.114 | 910818.275 |
| E | 129.91 | 82°00'00" | 72824.289 | 910818.933 |

ÁREA: 1.2817 Ha (12,817.04 m²) / PERÍMETRO: 554.25 m.

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

| ÁREA DE INTERÉS | AFECTACIÓN | PERÍMETRO (m) | ÁREA (m²) | |
|-----------------------------|-------------|---------------|-----------|-----------|
| | | | NO | SI |
| CANTERA CABALLO MUERTO 1B-A | 1 PERÍMETRO | 554.25 | 1.2817 | 12,817.04 |
| | TOTAL | | 1.2817 | 12,817.04 |

PERU | Presidencia del Consejo de Ministros | **CONSTRUCCIÓN** | **RESALCO** | **STRACON**

COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO PSAD55 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
PROVINCIA: TRUJILLO
DISTRITO: LAREDO
DENOMINACIÓN: CANTERA CABALLO MUERTO 1B-A
UBICACIÓN: SE UBICA EN LA QUEDADA SAN CARLOS, A 1.91 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

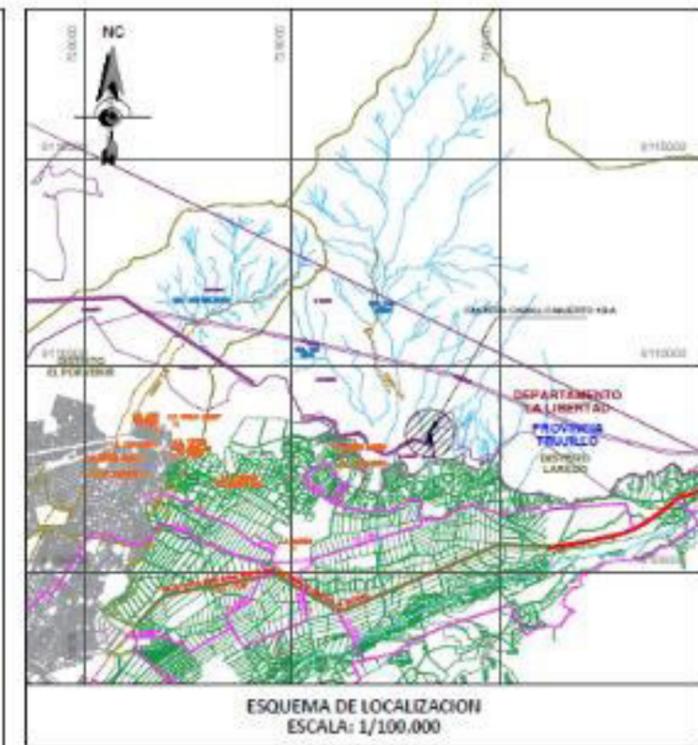
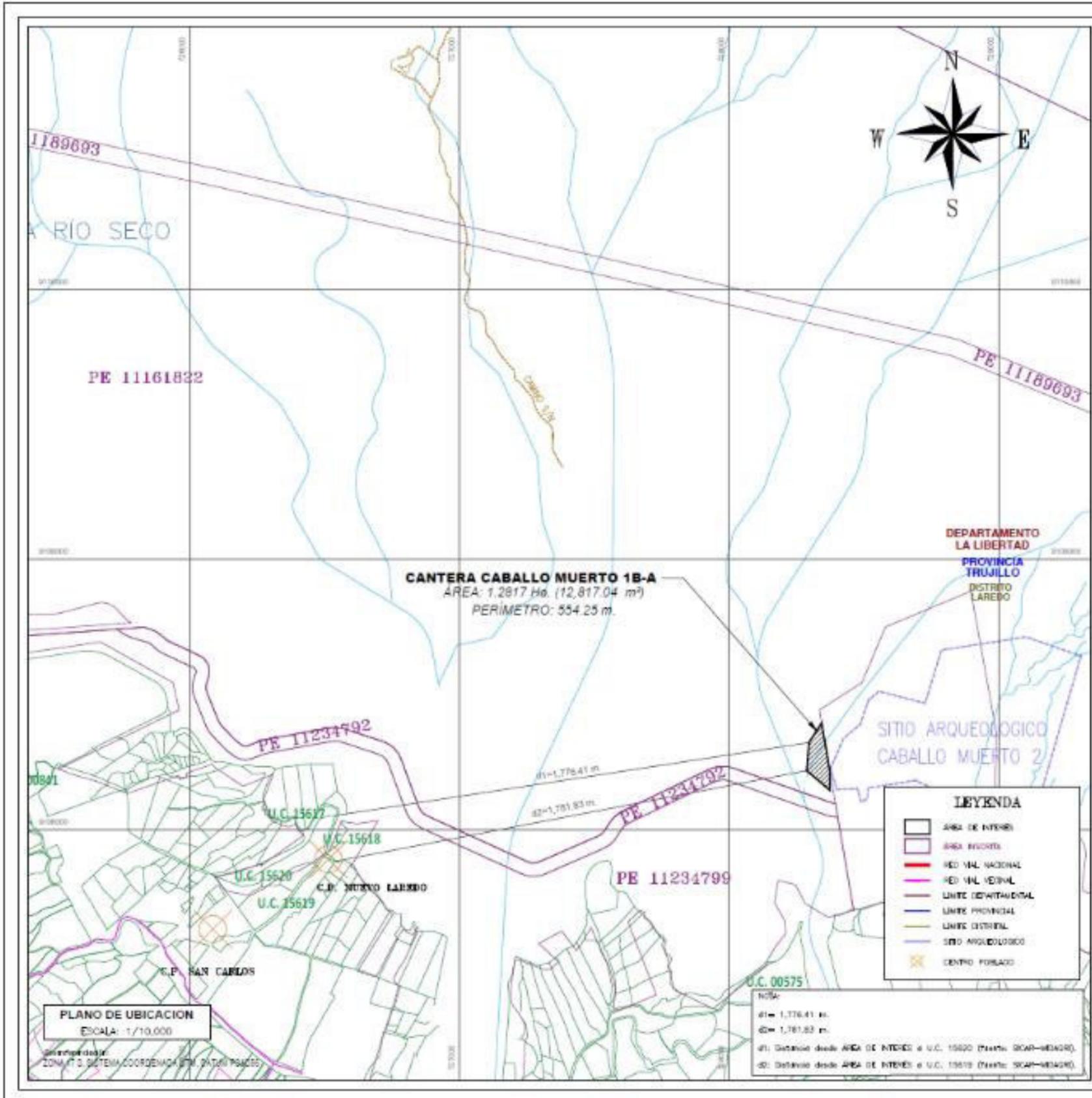
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

UBICACIÓN: SE UBICA EN LA QUEDADA SAN CARLOS, A 1.91 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL | **PARTIDA N°:** 11161822

PLANO: PERÍMETRICO | **LÁMINA:** 1/2

ESCALA: 1/2000 | **FECHA:** FEBRERO 2022 | **PP-1**



| | |
|--|--|
| | |
| COORDENADAS UTM DATUM GEODESICO PSAD56 - ZONA 17 S | |
| DEPARTAMENTO | : LA LIBERTAD |
| PROVINCIA | : TRUJILLO |
| DISTRITO | : LAREDO |
| DEINOMINACION | : CANTERA CABALLO MUERTO 1B-A |
| UBICACION | : SE UBICA EN LA QUEDADA SAN CARLOS, A 1.81 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. |
| FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: | |
| | |
| UBICACION: SE UBICA EN LA QUEDADA SAN CARLOS, A 1.81 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. | TRAMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL |
| PLANO: UBICACION - LOCALIZACION | PARTIDA N°: 11161822 |
| ESCALA: INDICADA | FECHA: FEBRERO 2022 |
| LAMINA: 02 PUL-1 | |